

MÓDELO DE AUTORIZACION DEL PADRE O TUTOR ANTE EL JUEZ

(Formulario número 2)

Don (o doña) natural de provincia de edad años, con domicilio en número piso

DECLARA por el presente documento que siendo el le autoriza para solicitar la convocatoria para Tropa con Instrucción Técnica Especial publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha y, caso de reunir las condiciones exigidas para ser filiado como soldado a su incorporación a la Escuela quedando también autorizado para acompañar a servir en el Ejército del Aire.

..... de 1970.
(Firma del padre, madre o tutor)

EL JUEZ,

(Firma del Juez y sello del Juzgado)

(1) Padre, madre o tutor.

MÓDELO DE CERTIFICADO

(Formulario número 3)

EJERCITO DEL AIRE

.....
(Unidad o Dependencia)

Don Jefe de
(Nombre y apellidos) (Empleo) (Unidad o Dependencia)

CERTIFICO: Que D. Cabo primero con Instrucción Técnica Especial de este Ejército, ha realizado con aprovechamiento los periodos de formación y prácticas correspondientes a la especialidad de y observado buena conducta, habiendo efectuado trabajos de dicha especialidad sobre el siguiente material aéreo, equipos y misiones:

.....
(Reséñense aviones, equipos, misiones, etc.)

Y para que conste, a los efectos que procedan, firmo el presente en
(Lugar y fecha)

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de junio de 1970 sobre cambio de dominio «mortis causa» de dos viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio «mortis causa», instruido a instancia de doña Nieves Yáñez Rey, en el que solicita pasar a su nombre las concesiones de los viveros de cultivo de mejillones denominados «M. L. número 4» y «L. P. número 2», de los cuales era concesionario don Salustiano Rey Eiras;

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditado el derecho de la solicitante mediante copia del testamento otorgado por don Salustiano Rey Eiras,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario de los mencionados viveros a doña Nieves Yáñez Rey, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

La titular de ambas concesiones se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligada a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de junio de 1970 sobre cambio de dominio de un corral de pesca del Distrito Marítimo de Rota.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José, don Juan Ramón, don José Manuel, doña Rosario, doña Juana y doña Inés Martín-Niño Barba, en el que solicitan la correspondiente autorización para poder transferir la concesión de un corral de pesca denominado «San Clemente», sito en el Distrito Marítimo de Rota, a la Sociedad «Ostras Españolas, S. A.» (O. S. T. R. E. A.);

Considerando que en la tramitación de este expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del mencionado corral de pesca mediante el oportuno documento de compra-venta,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en la norma 27 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del referido corral de pesca a «Ostras Españolas, S. A.» (O.S.T.R.E.A.).

La mencionada Sociedad, nueva titular de esta concesión, se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular y cuantas puedan dictarse en lo sucesivo que le sean de aplicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante. Leopoldo Bado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de junio de 1970 sobre cambio de dominio de un vivero de cultivo de ostras.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Tacón Leiro, en el que solicita la autorización correspondiente para poder transferir el vivero flotante de ostras denominado «Ansuifa Ib»:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del mencionado vivero mediante el oportuno documento de compra-venta.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado vivero a don José Domínguez Otero en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, así como deberá atenderse a las disposiciones en vigor sobre la materia.

El nuevo concesionario se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante. Leopoldo Bado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de agosto de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,592	12,629
1 libra esterlina	166,163	166,663
1 franco suizo	16,161	16,209
100 francos belgas (*)	140,042	140,463
1 marco alemán	19,144	19,201
100 liras italianas	11,049	11,082
1 florin holandés	19,304	19,362
1 corona sueca	13,424	13,464
1 corona danesa	9,262	9,289
1 corona noruega	9,730	9,759
1 marco finlandés	16,676	16,726
100 chelines austriacos	269,324	270,134
100 escudos portugueses	242,929	243,660

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de abril de 1969 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala entre partes, de una, como demandante, don José Gómez Tejedor Chinchilla, representado por el Procurador don Luis Santos y Viada y dirigido por el Letrado don José Antonio Garay Sancho, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1965, sobre multa y reparación de deficiencias de construcción, se ha dictado el 5 de diciembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Santos y Viada, en nombre y representación de don José Gómez Tejedor Chinchilla, contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1965, desestimando recurso de reposición del mismo Ministerio contra el de 18 de febrero del propio año, imponiendo sanciones al recurrente por supuestas infracciones en la construcción de una casa en la calle de Cristo de Lepanto, número 3, de Madrid, debemos anular y anulamos ambas resoluciones por no ser conformes a derecho en cuanto le multaron con diez mil pesetas por aquellas supuestas infracciones, y debiendo devolver al interesado la citada cantidad, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario. Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de febrero de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende en única instancia entre «Inmobiliaria Sandi, S. A.», demandante, representada por el Procurador señor Ayuso Tejerizo, bajo la dirección del Letrado señor Alvarez Miranda y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1965, sobre sanción por infracción de normas constructivas, se ha dictado el 17 de febrero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Sandi, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1965 y desestimándolo también en parte, debemos declarar, como declaramos, la nulidad de la expresada resolución en cuanto impone al recurrente la multa de tres mil pesetas por comisión de falta leve del Decreto de 13 de febrero de 1960, así como declaramos aquella resolución válida y subsistente en lo que se refiere a la multa de diez mil pesetas por la falta grave y sus consecuencias; sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario. Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.